

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Intercredito de Colombia S.A.
Demandado	Drywall de Colombia S.A.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00287 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Allega contestación extemporánea. Reconoce personería.

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por la entidad ejecutada DRYWALL DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, a la cual no se le dará trámite alguno, toda vez que fue extemporánea, ya que la notificación electrónica a la entidad (conforme lo indicado en el Decreto 806 de 2020) ocurrió el 31 de marzo de 2021, tal como se advirtió en el auto de fecha 30 de abril de 2021 (Doc digital 10 expediente electrónico), es decir que el término del traslado de la demanda (5 días para pagar o 10 para presentar excepciones de mérito), se venció el 16 de abril de 2021, respectivamente, y el referido memorial fue remitido al correo electrónico institucional del Juzgado el 20 de mayo de 2021, o sea cuando el término previsto para tal efecto se encontraba vencido.

Se RECONOCE personería para representar los intereses de la entidad demandada, al Dr. J. ELIAS ARAQUE G. portador de la T.P. 41.368 del C. S de la J. en la forma y términos del poder a él conferido obrante en el Doc. digital 13.

Ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEG0**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339e6b7998d459a5adb64eb347f2a027a75f876be63ab0d43073e1059376bf61**  
Documento generado en 19/07/2021 07:59:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**